



GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 4 de Junio de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe día, Sr. Comandante del Provisional núm. 1, Don Cenci Castelo.—Imaginería: otro de Caballero, D. Joaquín de la Vega Inclán.—Hospital y proyecciones: Artillería 2.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Artillería, 4.º Teniente.—Paseo de enfermos: Artillería. Música en la Luneta núm. 70.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado Mayor

En los días 27, 29 y 30 del que cursa, se verificarán exámenes de Capitanes de la Marina Mercante en la Comandancia general del Arsenal de Avite y de Pilotos en la Comandancia de Marina de esta provincia, previas las formalidades señaladas en las disposiciones vigentes; debiendo dirigir las solicitudes á esta Comandancia general los que aspiren á Capitanes y á la Comandancia de Marina de esta provincia los de Pilotos.
Lo que se anuncia para general conocimiento.
Manila, 2 de Junio de 1896.—Manuel Villalón.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Debiendo proveerse por concurso en esta Intendencia general de Hacienda dos plazas de escribanos dotadas cada una con el sueldo anual de 240 pesos y otra de 184 pesos, de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se pone en conocimiento de las personas que deseen obtenerlas, para que dentro del plazo de diez días á contar desde la publicación de este aviso en la *Gaceta de Manila*, presenten en el Negociado del Registro general de dicho Centro las instancias escritas de puño y letra de los interesados con los documentos que justifican los servicios que los mismos hayan prestado.
Manila, 1.º de Junio de 1896.—El Subintendente. —P. S., José de la Guardia.

Sección de Impuestos indirectos.

En la *Gaceta* núm. 146 de fecha 27 de Mayo último, se halla publicada el pliego de condiciones del servicio de arriendo de los fumaderos de enjón de las provincias de Pangasinan y Zambales, en la que se señala para el día 26 de Julio venidero á las diez de su mañana el acto de la celebración de dicha contrata.

Y siendo un error la indicada fecha, por cuanto que se tiene acordado que su celebración se haga el 26 del presente mes á las diez de su mañana y bajo las mismas bases, condiciones y tipo señaladas, esta Intendencia general pone en conocimiento del público por medio del presente anuncio, para que se entienda que la celebración de dicha subasta será para el día 26 del actual y no para igual fecha de Julio venidero por ser esto una equivocación.

Manile, 1.º de Junio de 1896.—P. O.—El Subintendente, José de la Guardia.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Atimonan.

| Nombres de los interesados. | Nombres de los interesados |
|-----------------------------|----------------------------|
| D Eriberto Pobeda. | D. Gerónimo Villasen. |
| Epitasio Alba. | Gabriel Alegre. |
| Fernando Goriquez. | Gregiano Tamares. |
| Florentino Almagro. | Gregorio Eroles. |
| Fulgencio Lastra. | Gregorio Amparo. |
| Francisco Ermosilla. | Gregorio Desa. |
| Francisco Broles. | Gregoria Santurias. |
| Felix Ermosilla. | Gregorio Villareal. |
| Francisco Sarte. | Gregorio Vazquez. |
| Francisco Alba. | Gerónimo Alba. |
| Francisco Dillosa. | Gregorio Santander. |
| Francisco Parafina. | Gregorio Amado. |
| Florentino Eroles. | Gliceria Acuña. |
| Fulgencio Luna. | Gabriel Verceluz. |
| Fabian Alba. | El mismo. |
| Fortunato Alegre. | Hipólito Labidez. |
| Florencio Villaruel. | Higinio Hiragio. |
| Flaviano Amandi. | Hermenegildo Pasco. |
| Feliciano Verán. | Hermenegildo Guidote. |
| Feliciano Pardito. | Higinio Campomanis. |
| Fernando Tño. | Hilarjoa Alba. |
| Francisco Marquez. | Hermenegildo Villaruel. |
| Francisco Villasanta. | Higina Verdaz. |
| Francisco Vitola. | Hermógenes Altes. |
| Francisco Canales. | Hermenegildo Guidote |
| Francisco Ner. | Isidoro Ande. |
| El mismo. | Isidro Villamiel. |
| Francisco Sanid. | Isidro Villamiel. |
| Felix Altea. | Ireneo Mapaye. |
| Felix América. | Igmidio Canales. |
| El mismo. | Isaac Amandi. |
| El mismo. | El mismo. |
| Florencio Oplana. | Isabel Mapaye. |
| Fausto Patonío. | Isidoro Tubera. |
| Fernando Villaverde. | Ildefonso Cámara. |
| Felix América. | Inocente Cervantes. |
| Fabian Tierra. | Isabel Radan. |
| Francisco Infante. | Isabelo Amparo. |
| Francisco Villareal. | Ignacio Alles. |
| Felipe Escasa. | Jacinto Camarés. |
| Francisco Sales. | Julian Villarubia. |
| El mismo. | Jacoba Verdán. |
| Fernando Gariquez. | José Canales. |
| Gervasio Latqueti. | Josquin Pardines. |
| Gavino Abnel. | Juana Altamiro. |
| Gerónima Nieva. | José Solano. |

(Se continuará.)

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

ORDENACION GENERAL DELEGADA DE PAGOS DE FILIPINAS.

Resumen de las obligaciones ordinarias que han de satisfacerse por la Tesorería general durante el mes de Abril próximo y de las que deberán satisfacerse por las ordenaciones de pagos provinciales correspondientes al 4.º trimestre del presupuesto en vigor de 1895 según resulta en las distribuciones de fondos y resúmenes respectivos que se acompañan.

Obligaciones Centrales á cargo de la Tesorería general. Presupuesto de 1895-96

| | TOTAL | |
|-----------------------------|--------|-------|
| | Pesos | Cént. |
| 1.ª Obligaciones generales. | 330371 | 41 41 |
| 2.ª Estado. | 5079 | 16 21 |
| 3.ª Gracia y Justicia. | 21799 | 70 61 |
| 4.ª Guerra. | 444058 | 33 |
| 5.ª Hacienda. | 43972 | 21 |
| 6.ª Marina. | 235208 | 34 |
| 7.ª Gobernación. | 160146 | 67 51 |
| 8.ª Fomento. | 38413 | 81 41 |
| Total. | 279150 | 70 51 |

Obligaciones provinciales á cargo de las Administraciones de H. P.

| | | |
|-----------------------------|--------|-------|
| 1.ª Obligaciones generales. | 82740 | 05 |
| 3.ª Gracia y Justicia. | 254350 | 54 41 |
| 5.ª Hacienda. | 63983 | 15 61 |
| 6.ª Marina. | 5872 | 45 |
| 7.ª Gobernación. | 38725 | 43 51 |
| 8.ª Fomento. | 950 | 37 41 |
| Total. | 446621 | 01 31 |

RESUMEN

| | | |
|-------------------------|---------|-------|
| Obligaciones Centrales. | 1279050 | 70 51 |
| Id. provinciales. | 446622 | 01 31 |
| Total. | 1725672 | 72 |

Manila, 24 de Marzo de 1896.—El Interventor de la Ordenación.—P. S., Miguel G. Ibarico.—V.º B.º —El Ordenador general.—P. S. Enriquez.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, petróleo de clase superior, aceite de coco de la Laguna, valas de esperma y algodón en rama, se admitirán en dicha dependencia sita en calle de Gunao núm. 2 hasta las 11 de la mañana del día 10 del mes actual, muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuación se espresan acompañadas á las mismas nota de los precios.

El petróleo, será de clase superior, envasado en latas y cajones de madera.

El aceite, será de coco de la Laguna, bien cosido sin mal olor, claro, limpio y sin poso alguno.

Las velas, serán de esperma blancas enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

El algodón, será del mejor en rama sin semillas

y perfectamente limpio de cuerpos extraños procedente del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos a entera satisfacción de la Administración Militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 1.º de Junio de 1896.—El Comisario de guerra Intervendor, Manuel Biedma.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, harina de trigo de clase superior, fresca, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan, completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, palay, del llamado de Factoría y leña de Masbate en rajas, bien cecas, se admiten en el mismo sito en la calle de Gunao núm. 2 proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos todos los días no feriados de 8 a 12 de la mañana hasta el día 10 del mes actual a las 9 de su mañana que teniendo a la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos presentados se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto a los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos tendrá lugar en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos a entera satisfacción del Comisario de Guerra Intervendor del servicio siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoría de las existencias disponibles y sin preferencia de ninguna genero.

Manila, 1.º de Junio de 1896.—El Comisario de guerra Intervendor, Manuel Biedma.

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El día 15 del entrante Junio a las 10 de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, a los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la *Gaceta de Manila*, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis días laborables a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que, habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

| | |
|---------------------|------------|
| Para el lote núm. 1 | pfs. 47'05 |
| " " " " 2 | " " 16'46 |
| " " " " 3 | " " 43'14 |

Cavite, 21 de Mayo de 1896.—Juan L. Demaría.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo a lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

| Secciones del almacén general. | Grupos a que pertenecen. | Lote núm. 1. | Precio | |
|--------------------------------|--------------------------|--|------------|------------|
| | | | tipo | Importe |
| | | | Pesos Cét. | Pesos Cét. |
| 3.a | 2.º | 90 M. de jarcia de alambre de 70 m.m. con peso aproximado de 215 kg. | 0'60 | 129 00 |
| id. | 3.º | 155 M. de beta alquitranada de 82 m.m. con id. id. de 121 kg. | 0'75 | 90'75 |
| id. | id. | 184 M. de id. id. de 64 id. con id. id. de 75 idem. | 0'75 | 56'25 |
| id. | id. | 16 M. de id. id. de 58 id. con id. id. de 5 id. | 0'75 | 3'75 |
| id. | id. | 160 M. de id. id. de 76 | | |

id. con id. id. de 105 idem. 0 75 78 75 el kg.

id. 8.º 200 M. de guindaleza de abacá de 150 id. con id. id. de 280 id. 0 40 112'00 el kg.

Lote núm. 2

1.a 2.º 6'600 kg. de zinc en plancha de 1 m.m. 0 50 3'30

3.a 3.º 354 M. de beta blanca tejida de cáñamo de 23 m.m. 0 20 70 80

id. 2.º 1 Timbre eléctrico grande. 7 00 7 00

2 a 3.º 0'150 kg. de hilo de cáñamo ordinario ó de velas. 1'50 0 22

id. 4.º 12 175 kg. de pintura negra en pastas. 0 35 4'26

id. id. 4 kg. de plombejina en polvo. 2'20 8'80

id. id. 1 Brocha de 1.a 0'40 0'49

id. 3.º 42 M. de crea fina de algodón sin adereso. 0 70 29 40

id. id. 8 Carretes de hilo de blanco núm. 60. 0 05 0 40

3.a id. 1 kg. de piola blanca. 1 25 1'25

2.a 2.º 2 id. de alambre de de acero del núm. 0. 1'00 2'00

id. id. 0'050 id. de plata quemada. 43 00 2 15

id. 8.º 3 id. de amianto en plancha de 2 a 3 m.m. 3'50 10 50

id. 3.º 22 M. de mangueras de lona tejida de 2 1/2 pulgadas inglesas diámetro interior. 1'10 24'20

164 68

Lote núm. 3

2.a 3.º 476 M. de lona marca O. 0'75 357'00

id. id. 7 125 kg. de hilo de velas. 1'50 10 68

3.a 2.º 40 Guardacabos de hierro galvanizado medianos. 0'30 12 00

id. 3.º 38 M. de beta alquitranada de 2.a de 64 m.m. con peso aproximado de 15 kg. 0'75 11'25 el kg.

id. id. 93 M. de id. id. de id. de 52 id. con id. id. de 28 id. 0 75 21'00 el kg.

id. id. 128 M. de id. id. de 41 id. con id. id. de 26 idem. 0 75 19'00 el kg.

431'43

Cavite, 21 de Mayo de 1896.—Juan L. Demaría. DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Leyte, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el Impuesto de carruajes, carros y caballos del 4.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos treinta y nueve pesos y doce céntimos (pfs. 339'12) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones para sacar a concierto público el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros caballos del 4.º grupo de la provincia de Leyte ajustado a lo dispuesto en el Superior Decreto de fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el núm. 1 de la *Gaceta de Manila*, de 22 del propio mes en armonía con lo dictado en Real orden núm. 4 de 25 de Mayo de 1880 publicada en el citado periódico oficial en 12 de Septiembre siguiente.

1.a Se arrienda por el término de tres años impuesto arriba expresado, bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 339 12 anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, en la Junta de Conciertos de la Dirección general de Administración civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente a la forma y conceptos del modelo que se inserta a continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas a dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre el concierto, la suma de pfs. 50'80 equivalente al 5 p. del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá a los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca a la proposición aceptada, que endosará su autor a favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.a Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto del concierto y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá a la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el Secretario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, a nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurridos dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de conciertos, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato múnto que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia y del particular que se encargue del servicio ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo

remate bajo iguales condiciones. Pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le tendrá siempre la garantía del concierto y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicó al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previsto y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto verifique por Administración, dando cuenta á la Dirección general de Administración Civil para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padrón de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.º Los coches destinados á conducir á Su Divina Majestad; los carruales y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

2.º Los carretones, caugas, los caballos de carga de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen, ó ya á la carga de trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideración por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los días festivos, ó al regreso de una faena ú ocupación habitual, siempre que lleven aparejo ó baste y no montura alguna con estribo, en cuyo caso se coosiderarán como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas agrícolas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehículos que sus dueños dedique á tiro ó carga, con tal que no monten con sillan y estribos ó se dediquen á tiro de carruajes, sujetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes agrónomos ayudantes y personal subalterno de ambos cuárpas.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de Telégrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usan los Cabezas de barangay de los pueblos que comprenda la contrata.

7.º Los caballos que usen los militares, empleados públicos, Capitanes y Tenientes de cuadrilleros soldados del mismo cuerpo para asuntos del servicio.

Para la cobranza de este arbitrio que se realiza en domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padrón que comprenda los animales y vehículos de todas clases que haya en cada finca y casa, es-

presando su ocupación á trabajo, consiguiendo con exactitud cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuados de él, exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho días para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéndose despues dos ejemplares por el Gobernadorcillo, al Subdelegado para que rectificado que sea, se entregue al contratista la relación exacta de los que deban pagar el impuesto, expidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exención.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea, pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto en los derechos que deba imponérseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algún carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carromata ó carro se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reclusiones de estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se imponieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladen á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talon el nombre del número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan, pero de no hallarse previsto el caso, esta incidente deberá elevarse, con la opinión del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la personal legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimo-

nios que sean necesarios, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

26. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que correspondan y sin resultará acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

| | En Manila y sus arrabales. | | En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos. | | En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago. | |
|---|----------------------------|----|---|----|---|----|
| | Rles fuertes | Cs | Rles fuertes | Cs | Rles fuertes | Cs |
| Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente. | 8 | 6 | 6 | 4 | 4 | 3 |
| Por un carruaje de dos ruedas, id. id. | 6 | 4 | 4 | 3 | 3 | 2 |
| Por una carromata, idem idem. | 4 | 3 | 3 | 2 | 2 | 1 |
| Por un carro de dos ó cuatro ruedas, idem idem. | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 10 |
| Por un caballo de montar, id id. | 4 | 3 | 3 | 2 | 2 | 2 |

Manila, 19 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Conciertos.

Don N. N. vecino de N. ofrece á tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribución de carruajes, carros y caballos del 4.º grupo de Leyte, por la cantidad de . . . pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 50 87.
Fecha y firma.

Edictos

Don Manuel García y García, Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo de la ciudad de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Nazario Gaspar, indio soltero de 27 años de edad, natural y vecino del arrabal de la Ermita hijo de Estanislao y de Petrona ya difuntos no sabe leer ni escribir, de estatura baja, frente regular, color trigueño, pelo negro, nariz chata, cara regular, barba lampiña, ojos negros, cuerpo regular y con manchas en la cara, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la causa núm. 157 que se sigue contra él y otro por robo, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Binondo á 1.º de Junio de 1896.—Manuel G. García.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Don Tomás Tuason y Cabrera Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo etc etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los ausentes Zefertino Sanchez y Melecio Bueno el 1.º natural de Malabon grande en Cavite de 36 años de edad, de oficio cargador vecino que fué del barrio de Meisic en Tondo y el último joven de 12 años de edad hijo de Apolinario y de Florentina ya difuntos natural y vecino de este arrabal y vecino que fué en la farola de oficio cargador ambos son indios para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en este Juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. 1 á fin de

celebrar juicio verbal de falta que se sigue entre los mismos sobre lesion aperebido que de no hacerlo dentro del citado término se celebrará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo á 10 de Junio de 1896.—Tomás M. Tuason.—Por mandado del Sr. Juez Claudio J. Tirona.

Don Francisco Lauza y Morrondo, Juez de 1.ª instancia de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos Ambrosio Fortunado, Gregorio Clemeas, José Tibrito, Gregorio Sinarosa, Roman Tambocon y Feliciano Tambocon, cuyas circunstancias personales se ignoran naturales y vecinos los dos últimos del pueblo de Macatú provincia de Cápiz jornalero que han sido de los Sres. Lizarrago y Hermanos del Comercio de esta ciudad, para que por el término de 9 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, comparezcan á este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 169 del año 1895, aperebidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en la ciudad de Iloilo á 15 de Mayo de 1896.—Francisco Lauza.—Ante nos, Cándido Galor, Julian Suslo.

Don Jesús González Grós Juez de 1.ª instancia del distrito de Masasin, Costa Eúr de Leyte, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Dutero, vecino de Dilvan de esta Demarcación á fin de que en el término de 9 días á contar de la fecha de su publicación en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á evacuar una diligencia en la causa número 4682 del antiguo Juzgado de Leyte que por disparo de arma y lesiones instruyo contra el chino Domingo Sanchez Uy-Quimuy en que aparece como ofendido y aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.
 Dado en Masasin Cabecera del distrito á 2 de Mayo de 1896.—Jesús González.—Por mandado de su Sría., Felix V. de Veyra.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Domingo Sanchez Uy-Quimuy (a) Ingo natural de Lemuy vecino de Estatura regular de 41 años de edad sabe leer y escribir de lloatura regular ojos cejas y ojos negros nariz chata tiene una cicatriz en la sien izquierda ahijado de D. Miguel Sanchez vecindado en Cebú procesado en la causa núm. 4662 por disparo de arma y lesiones á fin de que en el término de 30 días á partir desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado en sus cárceles á las resultas de la causa mencionada aperebido que de no hacerlo se le declarará rebelde á los llamamientos judiciales parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Masasin Cabecera del distrito á 2 Mayo de 1896.—Jesús González.—Por mandado de su Sría., Felix V. de Veyra.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Crotonia, vecino del pueblo de Otmó, para que en el término de 9 días, desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezca á oír la parte dispositiva de la sentencia recaída en la causa núm. 3957 seguida contra D. Isidoro Imas por detención arbitraria que dice así: En su virtud debemos condenar y condenamos á D. Isidoro Imas Francisco en la pena de 1 año 4 meses y 21 días de suspensión del cargo de Gobernadorcillo con inhabilitación para ejercerlo y para obtener otro de funciones análogas por el tiempo de la condena en la indemnización de once pesetas y media al ofendido Eugenio Crotonia y al pago de las costas de ambas instancias, aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.
 Dado en Masasin Cabecera del distrito judicial á 8 de Mayo de 1896.—Jesús González.—Por mandado de su Sría., Felix V. de Veyra.

Don César Augusto Velón Pardo, Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Tacloban.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente chino So-Vico (a) Sima natural de Chincan Imperio de China, de 30 años de edad soltero residente en el pueblo de Burauen y de oficio comisionado de sello y resello de pesas y medidas de esta provincia para leer y escribir en letras chincas á fin de que dentro de 30 días desde la publicación del presente, se presente á este Juzgado para los efectos de la causa núm. 4536 por estufa amenazas y coacciones.
 Dado en Tacloban á 11 de Mayo de 1896.—C. Augusto Velón.—Por mandado de su Sría., Manuel Blanco.

Don Manuel Blanco y Mendieta, Licenciado en jurisprudencia y Escribano de actuaciones del Juzgado de 1.ª instancia de Bacolod.
 Por providencia del Sr. Juez de dicho distrito dictada en la causa núm. 443 sobre atentado á la autoridad, se cito, llama y emplazo á Bonifacia Ajuna y Julio Garrucho ó Goricho vecinos del pueblo de Brgo para que dentro del término de 30 días, se presenten en este Juzgado la primera y la última por el de 9 días siendo aquella procesada en dicha causa para declarar en la misma aperebidas que de no hacerlo les pararán los perjuicios consiguientes.
 Dado en Bacolod á 25 de Abril de 1896.—Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez de dicho Juzgado dictada en la causa núm. 63 se cito llama y emplazo al fugado Agripino Agullon y Agsoy, para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado para contestar á los cargos que contra el mismo resulta de la citada causa sobre robo en cuadrilla con detención ígela y lesiones, aperebido que de no hacerlo se acordará lo que haya lugar, en derecho parándose los perjuicios consiguientes.
 Dado en Bacolod á 2 de Mayo de 1896.—Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez de dicho distrito recaída hoy en la causa núm. 13 por homicidio y lesiones se cito, llama y emplazo á los monteses Ata y Antos, para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación de los edictos se presenten en este Juzgado para contestar á los cargos que contra los mismos resultan de la indicada causa, aperebidos que de no hacerlo se acordará lo que en derecho haya lugar, parándose los perjuicios consiguientes.
 Dado en Escalod á 28 de Abril de 1896.—Manuel Blanco.

Don Alejandro Testar y Font, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Borac Viejo que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Simeon Alufazan, cebecilla de malhechores Forso N. de S. Faisal Baro de estado soltero slao N. de la visita de Milan en el monte de Yagayan soltero Manuel N. que vive en los montes de Agstuan término de la visita de As orga Dumareo soltero Tonio N. sobrino del mismo Manuel y vive en su poder soltero otro Tonio N. de los montes de Astorga soltero Inun N. que vive en el na-

cimiento del riachuelo del río llamado Caladman de la visita de Astorga Inong N. del mismo Caladman hijo de teniente Masiang que vive dentro de la población del pueblo de Lemery y Roman N. de los montes de S. Antonio término del pueblo de Cuartero Capiz, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 29 en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término les pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reina D.ª María Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer su busca y captura y caso de ser habidos los remita á este Juzgado.

Dado en Pototan á 14 de Febrero de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don Faustino Herrero y Regidor Juez de 1.ª instancia en propiedad de Dumaguete Costa Oriental de Isla de Negros, que de serlo y estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Rosalio Calibgos (a) Iyoc indio natural de Lacangang de esta Costa Oriental y vecino de Bais casado jornalero de 48 años de edad, de estatura regular cuerpo robusto color moreno pelo cejas y ojos negros nariz regular y barbilampino á fin de que en el término de 30 días contados desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 65 correspondiente al año 1895 sobre lesiones pues de hacerlo así le oír y guardará justicia ó de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Dumaguete á 11 de Mayo de 1896.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sría., José G. de la Peña.

Don Julio de Insausti y Orue Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Hilario Guillermo natural de Sibalum Antique, vecino de Isabela de esta provincia de 48 años de edad casado labrador, sin instrucción de estatura baja cuerpo regular, pelo canoso color moreno, hijo de Guillermo Valencia é Isabel Modesto ya difuntos é Hipólito Guillermo natural de Valladolid de este distrito, vecino de Isabela de 25 años de edad, casado labrador con instrucción de estatura regular cuerpo delgado, pelo y cejas negros cara ovalada, nariz chata, color moreno, para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado á fin de defenderse de los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 5757 seguida de oficio por usurpación, aperebidos que de no hacerlo en el término señalado les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Bacolod 28 de Abril de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, P. A., Manuel Blanco.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Plácido Patarata Guaberto Solian Guillermo Ondón Dalmacio Jordan Dionisio Laborde y Andrés Ondón, para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 3963 por fuga consumada frustrada infidelidad en la custodia de presos con atentado y lesiones bajo aperebimiento que si dentro de dicho término no lo hacen les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Bacolod á 29 de Abril de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados monteses Simeon N. de 40 años de edad cuerpo alto y grueso color negro y Apá N. cuerpo alto y grueso sin dientes cara larga color y pelo negro ojos negros grandes hundidos y tiene 24 dedos porque los meñiques de pies y manos los tiene dobles, para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 87 contra Benedicto Andrade y otros por robo bajo aperebimiento que si dentro de dicho término no comparecen le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Bacolod á 30 de Abril de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Guillermo Segundo (a) Imoy de 40 años de edad, casado jornalero natural de Minuluan de este Distrito, para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra él resultan en la causa núm. 6332 por hurto por falsificación de documento público bajo aperebimiento que si dentro de dicho término no lo hacen les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Bacolod á 6 de Mayo de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Pedro Recabar. Vicente Aldino, Pló N. Simeon N. Andrés N. Sebastian N (a) Pi-jó, para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 6292 por atentado á agentes de la autoridad, bajo aperebimiento que si dentro de dicho término no lo hacen les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Escalod á 2 de Abril de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Francisco Barrios y Alvarez, Doctor en Derecho Civil y Canónico Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia que de estar en el actual ejercicio de sus funciones los infrascritos testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Basilio de Nanoy, Seledonio de Nanoy y Julian Mendoza para que dentro del término de 30 días á partir desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder los cargos contra los mismos resultan en la causa núm. 121 por hurto pues de hacerlo así les oír y administrará justicia y en caso contrario les declarará rebeldes y contumaces parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar, entendiéndose las últimas diligencias concernientes á los mismos en los estrados de este Juzgado.
 Dado en Capiz á 15 de Mayo de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M.ª Pecares, Hilario Umiten.

Por el presente cito llamo y emplazo á los testigos ausentes Celestino Delatina Simón Ramos y Simón Delatina naturales del pueblo de Maayon de esta provincia para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 6127 que instruyo contra Venancio Bona por homicidio con aperebimiento que de no hacerlo se tendrá por omitidas las expresadas diligencias en perjuicio de los mismos.
 Dado en Capiz á 19 de Mayo de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M.ª Pecares, Hilario Umiten.

Don Agustín Saquing y Carag, Juez de Paz suplente de esta Cabecera é interno de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria de estar en pleno ejercicio de sus funciones los infrascritos actuarios dan fé.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado ausente Evaristo Dança cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente y en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para prestar declaración en la causa núm. 98 seguida contra el mismo por hurto aperebido que de no hacerlo dentro del término señalado se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en la casa Juzgado de 1.ª instancia de Cagayan en Taguigarao, 15 de Abril de 1896.—P. E. Agustín Saquing.—Por mandado de su Sría., Edilberto Franco, Nicasio Navarro.

Don Basilio Regalado Mapa Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Cagayan.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado Federico González de 25 años de edad natural de Vigan provincia de Ilocos Sur y vecino que fué de Aparri soltero labrador de estatura 1 metro de 5 decímetros cara ancha boca regular nariz chata pelo cejas negros ojos pardos barbilampino, para que dentro de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para contestar los cargos que le resulten en la causa número 44 del año 95 por robo contra el mismo y en la inteligencia que de no hacerlo dentro del término prefijado se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Taguigarao, 5 de Mayo de 1896.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría., Edilberto Franco, Nicasio Navarro.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Miguel Pino, cuyas circunstancias personales se ignoran, vecino que fué de esta Cabecera para que dentro de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para contestar á los cargos que le resulta en la causa núm. 35 de este año que se sigue de oficio contra el mismo por lesiones y en la inteligencia que de no hacerlo dentro del término prefijado se sustanciará la citada causa en su ausencia y rebeldía parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Taguigarao 13 de Mayo de 1896.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría., Edilberto Franco, Nicasio Navarro.

Don Antonio López Oliva Juez de 1.ª instancia de la provincia de Pangasinan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Cándido Rosario vecino de Binaley para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 156 del año 1896 aperebido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.
 Y al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares que procedan á la busca y captura de dicho reo y hallado que sea le remitan á disposición de este Juzgado.
 Dado en Lingayen á 23 de Mayo de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente José Moster natural de Bangar de la provincia de la Unión de 27 años de edad, soltero de oficio marinero y tripulante que ha sido el fontin «Cantido del mar» es de estatura y cuerpo regulares pelo cejas y ojos negros nariz y boca regulares barba nada color moreno cara ovalada particularmente ninguna hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Clemente y de Benigna Collado para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este Juzgado para sufrir la condena que le ha sido impuesta en la Real sentencia recaída en la causa núm. 414 del año 1895 seguida contra el mismo por el delito de lesiones graves aperebido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Lingayen á 22 de Mayo de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente llamado Aniceto de estatura alta cuerpo robusto cara larga color trigueno nariz chata barbi lampino pelo algo canoso de estado casado mayor de edad empadronado en la Cabecera de D. Vicente Ramos del pueblo de Bayambang de esta provincia para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera á contestar los cargos que resulta en la causa número 108 del corriente año 1896 contra el mismo y otro por robo con homicidio y lesiones aperebido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar, y entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto al mismo.
 Dado en Lingayen á 23 de Mayo de 1896.—Antonio Lopez Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino ofendido Lim-Tegco natural de Chincan imperio de China de 24 años de edad soltero dependiente vecino de Dagupan de esta provincia con cédula de explotación personal de 6.ª clase núm. 7113 expedida por esta Administración el 28 de Junio último para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este Juzgado para una diligencia personal de justicia en la causa núm. 75 del año de 1896 seguida contra el mismo por el delito de hurto aperebido que de no serlo se le pararán los perjuicios consiguientes.
 Dado en el Juzgado de Pangasinan á 18 de Mayo de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.